Universidad de Puerto Rico en Bayamón
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas
Bayamón, PR 00959
Tels. (787) 995-2515, (787) 786-2885, Exts. 2595 ó 2594, Fax (787) 798-1595

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 46-2006-2007

Yo, Betzaida Miranda Miranda, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2007, tuvo ante su consideración el informe del Comité de Ley y Reglamento, relacionado con la encomienda de la Junta Universitaria. Esto sobre la posibilidad de contar el tiempo de licencia extraordinaria con sueldo para fines de ascenso en rango.

Luego de una amplia discusión, el Senado Académico aprobó lo siguiente:

1. La Sección 46.4.1.1 establece el disfrute de licencia extraordinaria como una excepción para los años de servicio consecutivos necesarios para la permanencia.

2. La Junta de Síndicos establece el mínimo de doctorado para obtener una plaza permanente (Certificación 15-2006-2007). Algunos departamentos se verán en la necesidad de enviar a sus facultativos a estudiar para cumplir con esta reglamentación.

3. La concesión de una licencia no constituye un derecho, responde a una necesidad institucional por lo que el profesor(a) al disfrutar de esta licencia extraordinaria para estudiar está apoyando las iniciativas académicas.

4. El profesor(a) cumplirá con las normas establecidas por la institución para lograr el ascenso.

5. El carácter consecutivo de los tres años de evaluaciones estudiantiles, docentes e inherentes a la docencia se enmiende de modo que incluyan los tres años de evaluaciones, no necesariamente consecutivos, requeridas para propósitos de ascenso en rango.

Por lo tanto, este Senado Académico recomienda considerar el tiempo transcurrido en licencia extraordinaria con el propósito de estudios

formales en el nivel graduado para propósitos de ascenso. Entendemos que la enmienda debe ser en la Sección 49.2.2.1 del Reglamento General, a saber:

Donde lee:	**Recomienda:**
Sección 49.2.2.1 – Cómputo de los años de servicio Para el cómputo de los años de servicio, se contarán únicamente los años de servicio prestados en la docencia o en trabajos que conlleven la supervisión de la docencia y la formulación de la política educativa de la institución. Para los ajustes de los años de servicio, no se contarán como tiempos de servicio los períodos de licencia (excepto sabáticas, las licencias en servicio, las de estudios en verano, las ordinarias, las de enfermedad hasta el monto de las licencias acumuladas, y las de maternidad), ni en el servicio en el trabajo a tarea parcial, en cursos nocturnos, de extensión o extramuros, y en las sesiones de verano.	Sección 49.2.2.1 – Cómputo de los años de servicio Para el cómputo de los años de servicio, se contarán únicamente los años de servicio prestados en la docencia o en trabajos que conlleven la supervisión de la docencia y la formulación de la política educativa de la institución. Para los ajustes de los años de servicio, no se contarán como tiempos de servicio los períodos de licencia (excepto sabáticas, licencia extraordinaria con sueldo para estudios, las licencias en servicio, las de estudios en verano, las ordinarias, las de enfermedad hasta el monto de las licencias acumuladas, y las de maternidad), ni en el servicio en el trabajo a tarea parcial, en cursos nocturnos, de extensión o extramuros, y en las sesiones de verano.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico hoy dieciséis de mayo de dos mil siete.

B. Miranda Miranda

Betzaida Miranda Miranda
Secretaria Ejecutiva

bmm

Irma Schmidt

Vo.Bo. Prof. Irma Schmidt Soltero
Rectora

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN BAYAMÓN 1971